REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil -*Demanda Reconvención*-
Demandante	Yeison Andrés Infante Peláez
Demandada	Sinia Marleny Ruiz Correa
Radicado	056973184001 - 2022 – 00176 – 00
Providencia	Auto # 1151 - Admite Demanda Reconvención -

En atención a que la presente demanda de reconvención propuesta dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil propuesta por la ciudadana SINIA MARLENY RUIZ CORREA a través de apoderado judicial, en contra de YEISON ANDRES INFANTE PELAEZ, observa el Despacho que la misma ya reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes, 368 y 371 del C. G. del P, artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil de reconvención propuesta dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil propuesta por la ciudadana SINIA MARLENY RUIZ CORREA a través de apoderado judicial, en contra de YEISON ANDRES INFANTE PELAEZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite a esta demanda de reconvención el consagrado en el artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso,

conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 371 ibidem. A quien se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto a la Defensora de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar al Dr. VICTOR MANUEL MOSCOSO ZAPATA portador de la Tarjeta Profesional N° 383.043 del C. S de la J. para que represente los intereses de la ciudadana SONIA MARLENY RUIZ CORREA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

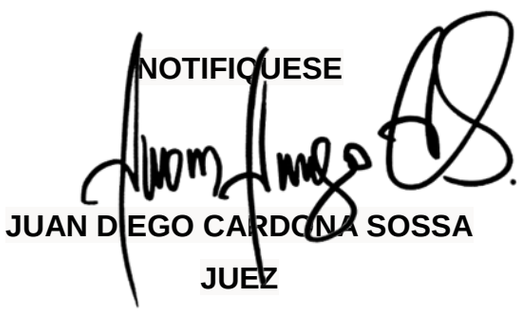

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 122 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 18 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

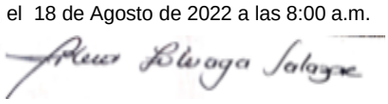

MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b68cf423dbe11bd1c23b254f4202da1ef4a1b0ca237ca7681e3e70732824b2**

Documento generado en 17/08/2022 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica